rrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5042 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, por el que se amplía dicha clasificación incluyendo las vías pecuarias omitidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965,

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Brigada 4.ª del Servicio Provincial del ICONA en Segovia, fue redactada la oportuna proposición de modificación de la clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública.

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el ya citado Reglamento para su aplicación, el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; la Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, aprobatoria de la vigente clasificación, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación-ampliación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las circunstancias que concurren, mereciendo los informes favorables de los Organismos afectados y sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de particulares;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, que fue aprobada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, incluyendo como necesarias las siguientes vías pecuarias:

Número 5, vereda de la Venta.
Número 6, vereda de Matavaca.
Número 7, vereda de Castrejón.

Estas tres veredas tendrán la anchura de 20 metros, que reglamentariamente les corresponde y su recorrido, dirección y demás características serán las que figuran en la correspondiente proposición de clasificación, de fecha 16 de julio de 1982, que integra el expediente, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de estas vías pecuarias que queden afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo o situaciones de derecho, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Quedará en vigor todo lo establecido en la precitada Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, respecto a las cuatro vías ya clasificadas, número 1, cañada Real Segoviana; número 2, cordel de la Campanilla; número 3, vereda de La Pasada, y número 4, colada de la Venta del Hambre.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director general del ICONA, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

5043 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino de la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real), sito en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Coperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real), para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vino, sito en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino, sito en Tomelloso (Ciudad Real), del que es titular la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», en Tomelloso (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 19.667.452, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones novecientas treinta y tres mil cuatrocientas noventa (3.933.490) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5044 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofruticola a realizar por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», en Altea (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a solicitud de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria formulada por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de una central hortofrutícola en Altea (Alicante);

Resultando que denegada dicha solicitud por resolución ministerial de 12 de noviembre último e interpuesto por el interesado, recurso de reposición para ante este Ministerio, el excentísimo señor Ministro, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, dicta una Orden, con fecha 11 de junio de 1983 en la que, estimándose en todas sus partes el recurso promovido por la citada Cooperativa, se revoca la de 12 de noviembre de 1982, quedando ésta sin valor ni efecto alguno, debiéndose por ello continuar la tramitación del expediente, condicionando su decisión al contenido de los considerandos de la mencionada Orden de 11 de junio de 1983;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la número 152/1963, de 2 de diciembre y disposiciones complementarias y demás de aplicación general;

Considerando que a tenor de lo preceptuado por la precitada Ley de Procedimiento Administrativo es aconsejable, por razones de economía procesal prescindir de la audiencia al interesado y pasar a dictar resolución acorde con el contenido de los considerandos de la Orden de 11 de junio de 1983,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha tenido a bien disponer: